

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 1339

Popayán, Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “CODELCAUCA”
Demandado:	JOSE LINO GONZALEZ SEVILLANO Y OTRA
Radicado:	190014003003-2019-000373-00

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, apporto liquidación del crédito el 23 de marzo de 2023, a la cual la Secretaría del despacho corrió traslado el día 9 de mayo de 2023, sin que se presentará objeción alguna a la misma, en consecuencia y teniendo en cuenta que la liquidación se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado dispondrá de su aprobación.

Por otra parte, en memorial presentado el día 10 de mayo de 2023 por la Doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO en calidad de apoderada judicial de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “CODELCAUCA”, parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, solicita al despacho la terminación del proceso por pago total de la obligación. Lo anterior, en los siguientes términos:

“por medio del presente escrito me permito solicitar:

LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. PREVIA ENTREGA a la entidad demandante de los títulos judiciales, conforme a la liquidación de crédito presentada por la suscrita el día 23 de marzo de 2023.

En consecuencia, decrétese el levantamiento de las medidas previas ordenadas por su despacho y el archivo del correspondiente proceso. Igualmente solicito que cualquier nuevo descuento judicial que se realice después del 05 de abril de 2023, sea devuelto directamente a la demandada MERY YOLANDA ANGULO GONZALEZ”

En ese sentido, se dará trámite favorable a la solicitud allegada el día 10 de mayo de 2023, suscrita por la Doctora JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, en calidad de apoderada judicial de COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA “CODELCAUCA”, en la cual se solicita a esta instancia judicial, decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

Ello, por cuanto, mediante auto dictado en fecha 19 de mayo de 2023, el Despacho autorizo el pago de cada uno de los depósitos judiciales señalados por la apoderada judicial de CODELCAUCA, siendo esa, la condición impuesta por la acreedora para que se viabilice la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada.

Para concluir, se pudo establecer que la Dra. JULIA BEATRIZ ZUÑIGA DIAGO, se encuentra debidamente facultada para solicitar la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, según las facultades conferidas en el memorial poder otorgado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA, en tanto que se le ha concedido la facultad para "recibir", tal y como lo exige el artículo 461 del C.G.P. que reza:

"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, **se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (Resaltado por el despacho).

En este sentido, se dará aplicación al mismo, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares. En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, al encontrar que la misma se encuentra ajustada a derecho.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA "CODELCAUCA, con Nit. NO. 800.077.665-0, en contra de JOSE LINO GONZALEZ SEVILLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.679.417 Y MERY YOLANDA ANGULO DE GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No.25.435.322.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes. En caso de existir embargo de REMANENTES póngase a disposición del Juzgado solicitante los bienes aquí desembargados. Líbrense los oficios pertinentes a las autoridades a que haya lugar

CUARTO: Sin condena en costas en esta oportunidad.

QUINTO: ORDENAR LA CANCELACION TOTAL Y DESGLOSE del título ejecutivo, presentado con la demanda, y demás documentos anexos, a costa de la parte demandada y bajo las indicaciones establecidas en el Art. 116 del Código General del Proceso, de conformidad al escrito de terminación.

SEXTO: En firme esta decisión y previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE